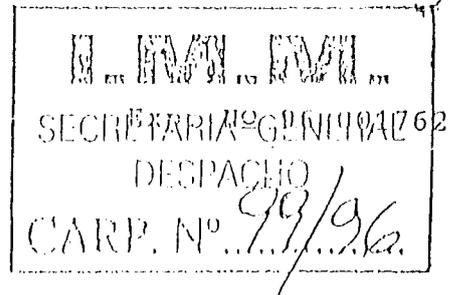


DECRETO Nº 27.310



VISTO: La Resolución Nº 6.563 de fecha 3 de octubre de 1996 de esta Junta Departamental de Montevideo, por la cual se aprobó el proyecto de Modificación Presupuestal de la Intendencia Municipal de Montevideo para el ejercicio 1997.

RESULTANDO: que el Tribunal de Cuentas de la República, en su sesión del 23 de los corrientes, acordó observar dicho proyecto en lo referido a los Considerandos 5), 6), 7), 8) y 11), y dispuso que se tuviera presente lo expresado en los Considerandos 2), 9) y 10).

CONSIDERANDO: que la Junta Departamental de Montevideo acepta dichas observaciones, introduciendo las modificaciones correspondientes en el proyecto de Modificación Presupuestal, de acuerdo a los fundamentos que se exponen a continuación:

1) De acuerdo a lo establecido en los Considerandos 5) y 6) del Dictamen del Tribunal de Cuentas de la República se establece que deberán arbitrarse los mecanismos necesarios para financiar en su totalidad el déficit acumulado.

Al respecto se señala:

a) que a la fecha de presentación de la Modificación Presupuestal 1997, se incluyó en el Rubro IV "Obligaciones Financieras" la suma de \$ 114:035.616, correspondientes a obligaciones ya contraídas y de las cuales se tenía conocimiento, a esa fecha, de sus vencimientos.

b) la cifra de \$ 121:389.936 contenida en el Resultando 7) del dictamen del Tribunal de Cuentas de la República surge de considerar:

- Modificación Presupuestal 1997 \$ 114:035.616

- Incidencia amortización
préstamo solicitado al

Banco Surinvest el 2/10/96
por U\$S 1:033.927 \$ 7:354.320

Total: \$ 121:389.936

c) que los déficits acumulados están vinculados, a la fecha, a la toma de decisiones de realizar obras con financiamiento, de acuerdo a las normas legales y debidamente autorizados por el Tribunal de Cuentas de la República.

d) a fin de cumplir con lo dispuesto en el citado Considerando 5) se ajustará en el Ejercicio 1997 la

diferencia sin cubrir de los déficits acumulados, a cuyos efectos se modificarán los planillados correspondientes abatiendo los gastos de funcionamiento y de inversión en la suma de \$ 51:000.000, equivalente a U\$S 7:169.970.

e) y a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Considerando 6) del dictamen, se agregará un Inciso al Artículo 13º, en el que se establecerá que en las Modificaciones Presupuestales para los ejercicios 1998 y 1999 se adecuarán los superávits presupuestales necesarios para abatir el déficit acumulado.

2) De acuerdo a lo establecido en el Considerando 7) del citado Dictamen, se dará nueva redacción al Artículo 21º del proyecto aprobado, estableciendo a texto expreso que en ningún caso podrá haber doble imposición de los tributos que allí se mencionan.

3) De acuerdo a lo dispuesto en el Considerando 8) se dará nueva redacción al Artículo 35º, ajustando su texto a la redacción del mensaje original remitido por la Intendencia Municipal de Montevideo.

4) De acuerdo a lo dispuesto en el Considerando 11) del Dictamen, se incorporará al planillado correspondiente lo siguiente:

a) los ingresos previstos en el Artículo 5º del Decreto de la Junta de Vecinos Nº 21.379 de 24/9/84 serán previstos en el ítem "Ingresos Varios Servicios" por un monto de \$ 1:000.000.

b) los ingresos previstos en el Artículo 17º del Decreto de la Junta Departamental Nº 13.587 de 17/3/66 serán previstos en el mismo ítem por un monto de \$ 50.000.

c) los egresos respectivos serán incluidos en el Programa 0100 "Secretaría General", Sub-Programa 01 "Dirección de Secretaría General", Actividad 01, Dirección Superior, en los Renglones 6.8.1 "Reparaciones Mayores y Extraordinarias de Inmuebles" por \$ 250.000 y 7.4.5 "Transferencias a Instituciones sin fines de Lucro, Deportivas, Culturales y Recreativas" por \$ 800.000.

5) Se tendrá presente lo expresado en los Considerandos 2), 9) y 10).

ATENCIÓN: A lo expuesto y a lo previsto en el Inciso 3º de Artículo 225º de la Constitución de la República,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A :

MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL - 1997

I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente decreto y sus respectivos anexos modifican el presupuesto quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en el Decreto Nº 26.949 aprobado por la Junta Departamental con fecha 14 de diciembre de 1995 y sus anexos de clasificador programático, planillado de servicios personales, planillado de servicios no personales, planillado de inversiones y de Objetivos y Metas por programa.-

Forma parte del presente Decreto el "Anexo Disminución de Ingresos y Egresos por derogación de la Tasa de Saneamiento" contenido en el Expediente Nº 96-002720 y el "Resumen general de Ingresos y Egresos", que modifican en lo pertinente los anexos originalmente remitidos por la Intendencia Municipal de Montevideo.

Artículo 2º.- El presente decreto regirá a partir del 1º de enero de 1997, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para su entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Las asignaciones presupuestales establecidas en el presente decreto se encuentran expresadas a valores de diciembre de 1995, y los saldos no comprometidos se ajustarán cada cuatro meses de la siguiente manera: gastos personales, como máximo, de acuerdo a los convenios establecidos con el personal; gastos no personales tomando en consideración, como máximo, el Índice de Precios al Consumo que elabora el I.H.E.; gastos de inversiones en obras tomando en consideración, como máximo, el Índice del Costo de la Construcción que elabora el I.H.E.; gastos de inversión en materiales y equipos considerando, como máximo, la evolución del valor del dólar. Los mencionados ajustes solo se harán efectivos en la medida en que los recursos presupuestales actualizados permitan mantener el equilibrio presupuestal. Los ajustes deberán comunicarse dentro de los treinta días contados a partir de su

efectivización, a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas con los planillados respectivos.-

Artículo 4º.- Los recursos de la Administración Municipal se ajustarán según el procedimiento dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 24.568, en la redacción ordenada por el artículo 2º del Decreto No. 24.622 promulgado el 24 de julio de 1990. El ajuste de los recursos deberá ser comunicado conjuntamente con los actualizadores de egresos, al Tribunal de Cuentas y a la Junta Departamental.-

Artículo 5º.- Deróganse los arts. 44 y 45 del Decreto 17.879.-

Artículo 6º.- Sustitúyese el art. 7 del Decreto 26.949 por el siguiente:

"Los sub-rubros de gastos de Servicios No Personales podrán ser reforzados exclusivamente entre sí dentro de cada Programa Presupuestal previo informe de la División Ejecución Presupuestal y resolución del Director General del Departamento respectivo con comunicación a la Junta Departamental y Tribunal de Cuentas."

"Los sub-rubros de gastos de Inversiones de los programas presupuestales podrán exclusivamente reforzarse entre sí y dentro de cada programa de acuerdo al procedimiento estatuido en el inciso anterior."

Artículo 7º.- Se podrán realizar trasposiciones, sin necesidad de las autorizaciones e informes exigidos en los dos artículos anteriores, cuando se trate de renglones de un mismo sub-rubro. Asimismo, se podrán abrir renglones cuando los mismos no impliquen modificar el monto total asignado al subrubro.

Artículo 8º.- Autorízase, en forma transitoria para el ejercicio 1997, a que las partidas previstas en los renglones 9.4.1. de los programas que dependen de un mismo departamento puedan usarse para reforzar los subrubros de partidas de igual naturaleza de todos los programas de ese departamento con la autorización del Director del Programa respectivo, el informe favorable de la Div. Ejecución Presupuestal, autorización del Intendente y comunicaciones a la Junta

Departamental y Tribunal de Cuentas. Dichas partidas no podrán exceder el 5% de total de gastos previsto en cada programa, no pudiendo reforzar cada programa por aplicación de esta norma en un porcentaje mayor al 10% del mismo.

Artículo 90.- El Intendente Municipal podrá efectuar las correcciones de las omisiones y errores numéricos o formales que se comprueben en el presente decreto, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. En el caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el articulado del presente decreto, se aplicarán estas últimas.

Artículo 100.- La ejecución de las obras incluidas en el programa 0100, sub programa .05, Renglón 6.8.9 por \$ 35.565.000 (Rambla Sur; Programa 0402, Sub-Programa .03 Renglón 6.1.2 por \$ 78.243.000 (Vialidad) en el Programa 0802, Sub-Programa .01, Renglón 6.3.7 por \$ 36.987.600 incorporadas en los formularios correspondientes queda condicionada a la obtención de financiamiento de terceros.

Artículo 110.- Autorízase al Departamento de Cultura a afectar a la realización de inversiones y gastos de funcionamiento de los Parques Municipales protegidos, Zoológico de Villa Dolores y Jardín Botánico, los ingresos que perciba por la venta de entradas en dichos espacios, y por la venta de folletería, materiales didácticos y artículos afines.-

Artículo 120.- Si en el ejercicio 1997 el ritmo de ejecución de las obras del Proyecto de Saneamiento Urbano de la Ciudad de Montevideo (Etapa 3), (PSU-III), requiriera más recursos que los asignados presupuestalmente, los mismos serán aportados por la Intendencia Municipal de Montevideo con un máximo del equivalente a U\$S 2.000.000. En tal caso, la Intendencia identificará las inversiones que se dejarán de realizar a los efectos de asignar los referidos recursos.-

Artículo 130.- El déficit que surge como resultado del balance de Ejecución Presupuestal 1995 se cubrirá con el superávit previsto en el presupuesto quinquenal para el ejercicio 1996 por un monto de \$ 71.748.552, a valores de diciembre de 1995

y el excedente se destinará a cubrir los déficit acumulados de períodos anteriores.-
En las Modificaciones Presupuestales para los ejercicios 1998 y 1999 se adecuarán los superávits presupuestales necesarios para abatir el déficit acumulado.

II HORNAS TRIBUTARIAS

1. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 14º.- Cuando por cualquier circunstancia quedaren suspendidos o sin efecto cualesquiera de los tributos establecidos o modificados por las disposiciones de este Decreto, se aplicarán automáticamente los tributos sustituidos o modificados debidamente actualizados.
- Artículo 15º.- Los topes máximo y mínimo de cada tramo de las distintas escalas de valores reales o aforos utilizados como base de cálculo para la determinación y liquidación de cualesquiera obligaciones tributarias departamentales tienen como valores básicos los vigentes al 31.12.95, los que se incrementarán por la variación del Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística del período 01.01.96 al 31.12.96. Las cifras, cantidades o topes utilizados o que deban utilizarse para el otorgamiento de exenciones o bonificaciones tributarias, se actualizarán o incrementarán anualmente de acuerdo al citado índice.
- Artículo 16º.- Para calcular la cuantía de todos los tributos adicionales, se tomará como base los respectivos tributos matrices incrementados en la forma prescrita por las disposiciones contenidas en el presente decreto y el artículo 2º del Decreto Nº 24.568 con la redacción ordenada por el Decreto Nº 24.622.
- Artículo 17º.- Las liquidaciones de deudas tributarias departamentales se redondearán en todos los casos a la unidad de pesos más próxima.

INGRESOS INMOBILIARIOS

A) TRIBUTOS DOMICILIARIOS

Artículo 189.- Tratándose de inmuebles ubicados en zonas rurales, autorizase a la Intendencia Municipal de Montevideo a disponer que la percepción de la Tasa General Municipal y demás tributos domiciliarios se efectúe conjunta y simultáneamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

En este caso, el tributo lo abonará el propietario o poseedor en calidad de sujeto pasivo del mismo, o en su carácter de agente de retención o de percepción cuando la obligación recaiga en el ocupante, de conformidad con lo previsto por las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico departamental.

Facúltase al Intendente para extender este sistema de percepción de la Tasa General Municipal y demás tributos domiciliarios a otras situaciones excepcionales cuando existan razones justificadas para ello.-

B) TRIBUTOS TERRITORIALES

Artículo 199.- Por concepto de Contribución Inmobiliaria correspondiente al ejercicio 1997, los propietarios o poseedores a cualquier título de bienes inmuebles comprendidos en las zonas urbana y suburbana del Departamento de Montevideo, abonarán un tributo que será el resultado de multiplicar el valor real sin deducción alguna, por las alícuotas respectivas sin escalonamientos progresionales.

A tales efectos:

- a) los valores reales de tierra y mejoras, así como los extremos de las escalas, que regirán al 01.01.97 serán los vigentes en 1996 actualizados por el incremento que resulte en el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística en el período 01.01.96 - 31.12.96,
- b) las alícuotas a regir en 1997 serán aquellas vigentes en 1996.

Artículo 209.- Los jubilados y pensionistas estarán exonerados del 100% del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, siempre que:

1. Los ingresos del jubilado o pensionista sumados a los de su cónyuge no superen el importe que resulte de multiplicar \$ 3.350 (cinco salarios mínimos al 01.01.96) por la variación del año 1996 del Índice Medio de Salarios o el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, el mayor de los dos.
2. el valor de aforo del inmueble no supere el tope correspondiente al 1º de enero de 1996 multiplicado por la variación operada en el período 01.01.96 al 31.12.96 del Índice de Precios al Consumo.
3. el inmueble debe estar destinado exclusiva y totalmente a casa habitación del pensionista o jubilado, y debe ser la única propiedad que posea.

A la entrada en vigencia de esta disposición, quedan sin efecto las normas anteriores de exoneración de jubilados y pensionistas.

Artículo 219.- A los efectos de la aplicación del impuesto a los baldíos establecido por el Artículo 36º del Decreto Nº 15.094 del 30 de junio de 1970 y concordantes, se considerará terreno baldío al inmueble que, de acuerdo a los registros del Servicio de Contralor de Edificaciones, no contenga edificaciones.
En ningún caso que se aplique el impuesto a los baldíos se podrá aplicar el impuesto de edificación inapropiada.
Los estacionamientos a cielo abierto sin autorización municipal o con la respectiva autorización vencida serán considerados baldíos.

Artículo 229.- Dispónese que quedan exceptuados de la aplicación del impuesto a los baldíos los inmuebles que dispongan de Permiso de Construcción (Fórmula B) aprobado y vigente para obras nuevas que modifiquen la situación de baldío caracterizada en el artículo anterior.

Artículo 239.- A los terrenos baldíos que surjan como consecuencia de recientes fraccionamientos, no se les aplicará el incremento del 100% del impuesto a los baldíos establecido en el

artículo 109 del Decreto Nº 26.836 del 7 de setiembre de 1995, por el lapso de dos años a contar desde la fecha de aprobación del respectivo fraccionamiento y de otorgamiento del número de padrón a los inmuebles objeto de la segregación. Una vez cumplido ese plazo, si no se hubiese aprobado el Permiso de Construcción, se aplicará el incremento correspondiente.

Artículo 249.- Quedan exceptuados de la aplicación del incremento del 100% del impuesto a los baldíos establecido en el Artículo 109 del Decreto Nº 26.836 del 7 de setiembre de 1995 los inmuebles que cuenten con enjardinados en consonancia con las características de la zona, y que supongan un valor agregado de importancia al terreno, según informe del Servicio de Áreas Verdes dependiente de la División Espacios Públicos y Edificaciones. Esta exoneración solo regirá fuera del área comprendida entre los siguientes límites:

Río de la Plata
Bahía de Montevideo
Prolongación del Tramo E-O de Bvar. Gral. Artigas
Bvar. Gral. Artigas en sus tramos E-O y N-S
Lord Ponsomby
Avda. Dr. Américo Ricaldoni
Avda. Cataluña
Avda. -Ramón Anador
Avda. Dr. Luis A. de Herrera
Demóstenes
Avda. Ing. Santiago Rivas
Avda. Gral. Rivera
Avda. Mcal. Francisco Solano López.-

Artículo 250.- Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a exonerar del incremento del impuesto a los baldíos establecido en el artículo 109 del Decreto Nº 26.836, de 07.09.1995 a los predios mayores a 1.500 m² que mediante convenio firmado con la Intendencia sean equipados o enjardinados y librados al uso público.

3. INGRESOS VEHICULARES

Artículo 260.- Para fijar la base de cálculo que permita determinar la cuantía de la Patente de Rodados

a regir a partir del 1º de enero 1997, la I.M.M. adoptará los criterios referidos a tabla de valores de aforo, alícuotas, grupos de vehículos y categorías que elabore y apruebe la Comisión Intermunicipal de Patentes y que sean avalados por el Congreso Nacional de Intendentes.

Si no se alcanzara un acuerdo en el Congreso Nacional de Intendentes sobre criterios comunes a aplicar, el tributo de la Patente de Rodados en 1997 se calculará tomando como base de cálculo, los aforos vigentes en 1996 ajustados por el incremento del Índice de Precios al Consumo o por el incremento del Índice Medio de Salarios, el menor de los dos, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística en el período 01.12.95 - 30.11.96. Para el caso de los modelos 1997, su valor imponible no podrá ser inferior al de sus similares de 1996 incrementados en un 5%.

4. INGRESOS COMERCIALES

A) IMPUESTOS Y DERECHOS DE PROPAGANDA

Artículo 27º.- Modifícase el artículo 46º del Decreto Nº 26.949 del 14 de diciembre de 1995, estableciéndose con carácter general que en aquellos casos en que dicha norma hace referencia al cobro del tributo por fracción de tiempo, el mismo se hará efectivo en forma proporcional al período durante el cual se realice la propaganda.

El monto resultante de efectuar dicha proporción nunca será inferior al equivalente de un mes del tributo respectivo.

La reglamentación establecerá la forma en que se efectuará la liquidación.-

B) TASA BROMATOLÓGICA

Artículo 28º.- Modifícase el texto del Inciso a) del artículo 6º del Decreto Nº 24.622 estableciéndose que cuando la norma hace referencia al cobro del tributo por litro o fracción, el mismo se aplicará en forma proporcional al contenido del envase.

Artículo 29º.- Agrégase al inciso c) del artículo 29 del Decreto Nº 11.812 y modificativos, los siguientes productos: "leche de consumo vitaminizada y leche de consumo descremada".

5. TRIBUTOS REFERIDOS AL SERVICIO DE CONTRALOR DE EDIFICACIÓN

Artículo 30º.- Sustitúyase el artículo 50º del Decreto Departamental Nº 26.949 por el siguiente:

"Cuando se gestione la denominada "Etapa B" de los permisos de construcción de acuerdo a lo establecido en el capítulo 4 de la Resolución Municipal del 19.5.1939 y sus modificativas, se deberá abonar por concepto de permiso, estudio de planos, permiso de barreras y habilitación final de obra, los siguientes valores por metro cuadrado para las diferentes categorías de obra:

- A) industrias
 - A1) \$ 14 por m²
 - A2) \$ 17 por m²
- B) comercios
 - B1) \$ 20 por m²
 - B2) \$ 24 por m²
 - B3) \$ 27 por m²
- C) casas habitación
 - C1) \$ 14 por m²
 - C2) \$ 17 por m²
 - C3) \$ 20 por m²
- D) otros
 - D1) \$ 14 por m²

CATEGORÍAS:

- A) edificios destinados a industrias:
 - A1) establecimientos de hasta 200 m² inclusive.
 - A2) establecimientos de más de 200 m².
- B) edificios destinados a comercios, escritorios y oficinas individuales o colectivos:

- B1) hasta 200 m² inclusive por cada local.
- B2) más de 200 m² y hasta 1000 m² inclusive por cada local.
- B3) más de 1000 m² por cada local.

- C) casas habitación, viviendas individuales o colectivas:
 - C1) hasta 45 m² inclusive por cada vivienda de un dormitorio y 15 m² suplementarios por cada dormitorio que se anexe.
 - C2) hasta 60 m² inclusive por cada vivienda de un dormitorio y 15 m² suplementarios por cada dormitorio que se anexe.
 - C3) aquellas cuya área supere la categoría anterior.

Los montos a fijar para edificios cuyas características se encuadren en más de una de las categorías de obra establecidas precedentemente se calcularán aplicando a cada porción a edificar la tasa que le corresponda. La Intendencia dispondrá la oportunidad del pago de los montos antedichos pudiendo establecer el fraccionamiento en cuotas de los mismos. En cualquier caso los montos totales deberán ser pagos antes del retiro del permiso de construcción."

- Artículo 319.- Los permisos de construcción de las viviendas de interés social abonarán hasta un 50% de la escala establecida en el artículo precedente.-
- Artículo 329.- Se exonerará hasta un 50% de las tasas establecidas en el artículo 309 los permisos de construcción de viviendas populares (D. N^o 18.386).
- Artículo 339.- En aquellos permisos de construcción no industriales que impliquen plantas idénticas repetidas, los montos que resulten de la aplicación de las normas establecidas en el artículo N^o 30 se podrán reducir hasta en un 25%.

6. TASAS DE NECRÓPOLIS

Artículo 349.- Agrégase al art. 100 del Decreto Nº 24.622 en la redacción dada por el art. 38 del Decreto Departamental Nº 24.706, el siguiente inciso:

"Cuando se trate de bienes funerarios sociales colectivos con capacidad para más de cincuenta ataúdes, las tasas a abonar serán las siguientes:

Cementerio Central\$ 2.260
Cementerio del Buceo\$ 2.260
Cementerio Paso Molino\$ 2.080
Cementerio del Cerro\$ 1.280
Cementerio del Norte\$ 1.280

Cuando la capacidad sea inferior o igual a cincuenta ataúdes las tasas a abonar serán:

Cementerio Central\$ 452
Cementerio del Buceo\$ 452
Cementerio Paso Molino\$ 416
Cementerio del Cerro\$ 256
Cementerio del Norte\$ 256

III. EMPLEO JUVENIL

Artículo 359.- Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a reintegrar parcial o totalmente lo pagado por tributos de Contribución Inmobiliaria, Patente de Rodados, Tasa General Municipal y Tasa de Saneamiento a aquellas empresas contribuyentes que a partir del 1º de enero de 1997 incorporen a las mismas, por un plazo no menor a un año, a trabajadores jóvenes de entre 16 y 24 años cumplidos. Los jóvenes contratados deberán gozar de todos los derechos y beneficios consagrados en las normativas laborales y de seguridad social vigentes y percibir un salario no inferior a tres Salarios Mínimos Nacionales.

Artículo 369.- El reintegro referido en el artículo anterior, se efectuará mensualmente contra exhibición de los recibos de pago de los tributos de que se trate y probándose debidamente que se ha efectuado el pago del salario y de los aportes de Seguridad Social que correspondan. El reintegro mensual por este concepto será como

máximo el equivalente al aporte patronal de seguridad social que deba pagarse por cada joven contratado, sobre un salario equivalente a tres Salarios Mínimos Nacionales.

Artículo 370.- Las empresas deberán demostrar mediante la Planilla de Contralor de Trabajo que no han despedido, salvo que éste se haya producido por la causal de notoria mala conducta, ni enviado a ningún trabajador al Seguro de Desempleo durante los últimos 6 meses anteriores al inicio del contrato del trabajador joven ni durante el plazo de vigencia del mismo.

Artículo 380.- La Intendencia Municipal de Montevideo promoverá asimismo otras medidas tendientes a fomentar el empleo juvenil y la capacitación para el desempeño de oficios, en cooperación, según los casos, con la Administración Nacional de Educación Pública, el Instituto Nacional del Menor, otros Organismos Estatales competentes, y con Organizaciones No Gubernamentales.-

IV. FORMAS SOBRE PERSONAL

1. PRESUPUESTACIONES Y REGULARIZACIONES

Artículo 390.- Se faculta al Intendente a presupuestar a los funcionarios contratados para tareas permanentes que hubieran ingresado a la Administración con posterioridad al 30 de junio de 1995 y hasta el 30 de junio de 1996 a través de llamados públicos o en cumplimiento de la Ley 16.095.

La presupuestación se realizará en todo caso en la categoría y dependencia para la cual se hubiese contratado al funcionario y por el último grado respectivo. Facúltase a la Intendencia Municipal a crear los cargos necesarios para la presupuestación dispuesta en el presente artículo, abatiéndose en la medida que corresponda las respectivas partidas de contratación.-

Artículo 400.- Facúltase al Intendente Municipal a presupuestar a los funcionarios contratados en el marco del régimen de redistribución establecido en el Capítulo III de la Ley Nº 16.127, reglamentado a nivel municipal por Resolución Nº 39 de 3 de enero de 1994.

Los funcionarios serán presupuestados en los cargos correspondientes a las funciones en que fueron contratados, abatiéndose las correspondientes partidas de contratación. Regirá a su respecto lo dispuesto en el Art. D.91 del Volumen III del Digesto Municipal.-

Artículo 419.- Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a presupuestar a los funcionarios contratados para tareas permanentes que hubieran ingresado con posterioridad al 15 de febrero de 1990 y hasta el 30 de junio de 1995 a través de llamados públicos o en cumplimiento de la ley No.16.095 y que no se hubieran podido presupuestar en las anteriores instancias por no haber cumplido a ese entonces los requisitos reglamentarios.

La presupuestación se realizará en todo caso en la categoría y dependencia para la cual se hubiera contratado al funcionario y por el último grado del escalafón respectivo. Facúltase a la Intendencia Municipal a crear los cargos necesarios para la presupuestación dispuesta en el presente artículo, abatiéndose en la medida que corresponda las respectivas partidas de contratación.

Artículo 420.- Los funcionarios que por resolución del Intendente y mediante el llamado interno han pasado a desempeñar tareas correspondientes a una categoría diversa a la que pertenecen, podrán ser regularizados en aquélla a partir del 1º de enero de 1997. Las regularizaciones se producirán en un grado equivalente al que poseían los funcionarios, con excepción de las que se produzcan en las Categorías Docente y Profesional, las que se realizarán por el grado más bajo en que se registren vacantes. Esta norma no será de aplicación en el Departamento de Actividades Productivas y Comerciales. En todos los casos, se aplicará lo dispuesto por el Art. D.91 del Volumen III del Digesto Municipal.

Artículo 430.- Facúltase al Intendente Municipal a regularizar en la dependencia de destino a los funcionarios trasladados por limitación de tareas por causal médica (Arts. F.343 a R.343 del Vol. III del Digesto), creando los cargos correspondientes en su nueva dependencia y suprimiendo sus cargos de origen. A su respecto regirá lo

dispuesto por el Art. D. 91 del Volumen III del Digesto.

Artículo 449.- Los funcionarios del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, que por resolución del Intendente Municipal o de la Dirección General de dicho Departamento, se encontraren desempeñando tareas propias de una categoría diversa a la que pertenecen, o de diferentes sub-escalafones de la misma categoría, o en circunscripciones de ascenso del referido Departamento, distintas a aquellas en las cuales revistan presupuestalmente, serán regularizados, a partir del 1º de enero de 1997, en la circunscripción y categoría funcional, correspondientes a las tareas que efectivamente se hallaren cumpliendo al 30 de junio de 1996.

Las regularizaciones se efectuarán en el grado más bajo de las categorías respectivas en que existan cargos ocupados. Los funcionarios comprendidos por esta disposición tendrán un plazo de 90 días, a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, para optar por reintegrarse a su circunscripción o categoría de origen.

En los casos en que por efecto de la regularización dispuesta precedentemente, los funcionarios pasen a ocupar cargos cuya remuneración, por concepto de sueldo básico y asignaciones complementarias del cargo, es inferior a las que actualmente perciben, recibirán la diferencia como una compensación especial sobre la que se aplicarán también los *incrementos salariales*, y que se abatirá en los importes que representen los futuros ascensos.

2. ESTERIORES HONORARIAS

Artículo 450.- Facúltase al Intendente Municipal a ampliar hasta la cantidad de 225 (doscientos veinticinco) el número de funcionarios profesionales universitarios a los que se les puede conceder extensión horaria, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 59 del Decreto Nº 24.754. Cuando dicha extensión se aplique a profesionales del Departamento de Actividades Productivas y Comerciales, no se modificará el cupo en la participación que les corresponde

Artículo 469.- Ningún funcionario de la Categoría Profesional en régimen de 4 horas podrá percibir por compensaciones, participaciones u honorarios, con exclusión de la Compensación Unificada, más del 50% del sueldo básico respectivo.
Los funcionarios a quienes corresponda percibir más de dicha cantidad, podrán optar entre reducir la misma hasta el 50% referido manteniendo el régimen de 4 horas o acogerse al régimen de 6 horas, en cuyo caso, el 50% del sueldo base que perciban en más se abatirá de las compensaciones, participaciones u honorarios que les correspondan, con exclusión de la Compensación Unificada.
Las extensiones de horario que se concedan en este régimen, no se computarán a los efectos de lo dispuesto en el art. 59 del Decreto Nº 24.754 y modificativos.

3. CATEGORÍA GERENCIAL

Artículo 470.- Créanse dentro de la Categoría Gerencial establecida por el Art. 118 del Decreto Nº 26.949 dos cargos de Director Ejecutivo, uno para el Servicio de Barrido y Recolección de Residuos y otro para el Servicio de Alumbrado Público, y un cargo de Supervisor Ejecutivo para los Servicios de Conservación de Palacio y Servicios Internos de Palacio, los que se ajustarán a los requisitos que prevea la respectiva reglamentación.

Artículo 480.- La vigencia de 5 (cinco) años establecida para los cargos gerenciales no regirá para aquellos cargos que fueron incorporados a dicha categoría por el art. 119 del Decreto Nº 26.949 (art. D.46.4 del Volumen III del Digesto) y que habían sido provistos con anterioridad a dicha norma sin fijarse término de vigencia.

Artículo 490.- Modificase el art.D.46.3 del Digesto Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"Art.D.46.3.Los niveles de remuneración de los cargos gerenciales no podrá exceder el correspondiente a los cargos de Directores de División para lo cual se tomará en cuenta la situación comparativa de los mismos al mes de setiembre de cada año. Las actualizaciones salariales se harán en la misma oportunidad y

proporcion que los restantes funcionarios de esta Administración.

Sólo podrán percibir por sobre su salario básico los beneficios y retribuciones de carácter general que perciben los funcionarios de la categoría Política o de Particular Confianza, facultándose al Ejecutivo Comunal a excluir de esta restricción a las compensaciones de carácter general que estime pertinentes".

4. CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE CARGOS

Artículo 500.- Créanse los siguientes cargos dentro de la estructura escalafonaria de la Intendencia.

4.1. DIVISIÓN TURISMO

Servicio de Festejos y Espectáculos

* 1 Director Adm. G.8
* 1 Secretario Adm. G.6

Servicio de Turismo

* 1 Director Adm. G.8
* 1 Secretario Adm. G.6

Jardín Botánico

* 1 Director Prof. Ing. Agrónomo . . . G.7
* 1 Capataz Gral. Categoría Obrera . . G.7.

Servicio de Guardavidas

* 1 Director Adm. G.8
* 2 Secretarios Adm. G.6

Los 3 cargos serán provistos mediante concurso entre funcionarios que posean título de Guardavidas y una experiencia mínima de 5 años en la función.

Parques Municipales Protegidos

* 1 Director Prof. Veterinario G.7
* 1 Capataz General Categoría Obrera . G.7

4.2. DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AMBIENTAL

Dirección Superior

- * 1 Director Adm. G.9
- * 1 Director Prof. Ing. Civil G.8

Estudios y Proyectos de Saneamiento

- * 1 Director Prof. Ing. Civil G.7

4.3. U.C.P.M.

Unidad de Promoción de Montevideo Rural

- * 1 Secretario Adm. G.6

4.4 SECRETARIA GENERAL

- * 1 Director Adm. G.9

4.5 DIVISIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

- * 1 Director Prof. Contador G.7
- * 3 Asesores Prof. G.5

4.6 DIVISIÓN SALUD

Servicio de Atención a la Salud

- * 1 Director Adm. G.8

4.7 DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN FISCAL

Servicio de Ingresos Vehiculares

- * 1 Director Prof. Contador G.7

4.8 COMISIÓN DE DEPORTES

- * 6 cargos para Coordinadores de Animadores deportivos cat. Docente G.2

4.9 DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS

Dirección Superior

* 1 Director Prof. Abogado G.8
* 1 Sub-Director Prof. Abogado G.6
* 1 Director Adm. G.8

Servicio de Registro Civil

* 1 Asesor Prof. Escribano G.5

Artículo 519.- Suprímense los siguientes cargos de la estructura escalafonaria de la Intendencia:

- G.6 Prof. del Servicio de Estudios y Proyectos de Saneamiento.
- G.8 Adm. del Servicio de Entrada, Trámite y Expedición.
- G.8 Adm. del Servicio de Ingresos Vehiculares.

5. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 529.- Los sueldos básicos de los funcionarios municipales, excepto los que ocupan cargos políticos o de particular confianza, se incrementarán en los meses de agosto y diciembre de 1997, en un porcentaje equivalente al aumento del Índice de Precios al Consumo del cuatrimestre anterior respectivamente. Por igual índice y en las mismas oportunidades se ajustarán las partidas previstas en los artículos Nos. 62, 64 y 65.-

Artículo 539.- Facúltase a la Intendencia a extender durante la temporada estival el régimen de sexto día a los funcionarios que cumplan funciones de Guardavidas, en las condiciones que fije la reglamentación.

Artículo 549.- Los funcionarios que desempeñen tareas de Animadores Deportivos se considerarán integrantes de la Categoría Docente, de acuerdo a lo dispuesto por el art.D.70 del Vol.III del Digesto.

Artículo 550.- Incrementase en un 50% el monto de la partida para útiles escolares creada por el art.41 del Decreto 24.706.

Artículo 560.- Facúltase a la Intendencia para establecer el régimen de sexto día para los funcionarios pertenecientes al Servicio de Salubridad y a los de la Categoría Servicios Auxiliares de la Planilla 13 de la División Casinos, en las condiciones que fije la reglamentación.-

6. S.I.R

Artículo 570.- Cométese a la Intendencia Municipal de Montevideo la formulación de un Sistema Integrado de Carreras y Remuneraciones (SIR) que regirá para todos los funcionarios presupuestados, contratados o safrales con excepción de los cargos políticos y de particular confianza y todas aquellas situaciones que la Administración determine. El Sistema se integrará a partir de una estructura de escalafones, sub-escalafones o carreras genéricas, carreras específicas, niveles de carrera y escala salarial. Dicho sistema comenzará a regir una vez aprobado por la Junta Departamental. El proyecto incluirá además de la nueva estructura escalafonaria, las pautas y modalidades generales de la incorporación de los funcionarios a dicha estructura.

Artículo 580.- Asígnase una partida de hasta \$ 30.522.000, en valores del 31.12.95, del presupuesto de servicios personales del ejercicio 1997, para financiar el costo de la primera etapa de la aplicación del Sistema Integrado de Carreras y Remuneraciones (SIR), correspondiente al año 1997, según lo dispuesto por el artículo 136 del Decreto 26.949.

Artículo 590.- A partir del 19 de abril de 1997 regirá la escala SIR para los sueldos básicos de todos los cargos referidos en el artículo 61, la que tendrá los siguientes valores de transición hasta el 31 de marzo de 1999, expresados a precios del 19 de abril de 1996.

Grado 22	Remun. cargo Dir. de División
Grado 21	17.500

Grado 20	15.655
Grado 19	14.125
Grado 18	12.596
Grado 17	11.255
Grado 16	10.312
Grado 15	9.195
Grado 14	7.925
Grado 13	7.292
Grado 12	6.448
Grado 11	5.793
Grado 10	5.180
Grado 9	4.733
Grado 8	4.403
Grado 7	4.006
Grado 6	3.732
Grado 5	3.468
Grado 4	3.291
Grado 3	3.047
Grado 2	2.813
Grado 1	2.641

El Salario Mínimo Municipal se corresponderá con el Grado 1 de la escala SIR.

Artículo 609.- A partir del 19 de abril de 1997 se incorporarán al sueldo básico dentro de la escala SIR de transición, los porcentuales vinculados a la tarea, 15% y 25% por Oficio y 25% por especializado. Derógase a partir del 19 de abril de 1997 los artículos 33 del Decreto 20.073, 152 del Decreto 22.549 y 160 y 181 del Decreto 23.789.

Artículo 619.- Sustituyese la fecha de 19 de julio de 1997 incluida en el segundo inciso del Art. 123 del Decreto 26.949 por la de 19 de abril de 1997.

Artículo 629.- Establécese a partir del 19 de abril de 1997 en la cifra de \$ 495, a valores del 19 de abril de 1996, la retribución extraordinaria creada por el artículo 99 del Decreto 14.436 reglamentada por el artículo 29 de la Resolución 712/94.

Artículo 639.- Modifícase los literales a), b) y c) del artículo 72 del Decreto 26.229 a partir del 19 de abril de 1997, el que quedará redactado de la siguiente manera:

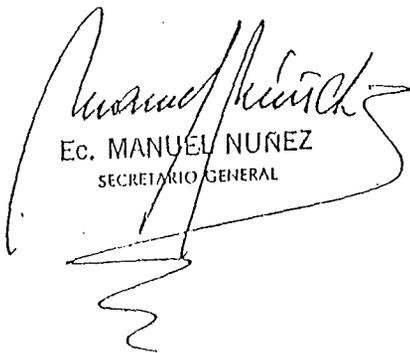
- a) Encargados, que percibirán un monto mensual de \$1.560;
- b) Sub-encargados, que percibirán un monto mensual de \$ 1.456;

c) Funcionarios con tareas comunes, que percibirán un monto mensual de \$ 1.040. Estas cifras están expresadas a valores del 1º de abril de 1996.

Artículo 64º.- Establécese, a los efectos de la participación en multas de los funcionarios de la División Salud, que el monto máximo mensual que podrán percibir por este concepto quedará limitado, a partir del 1º de abril de 1997, al 75% del valor de su sueldo básico establecido en la escala salarial vigente en el mes de abril de 1996.

Artículo 65º.- Los valores a los que se hace referencia en los Arts. 59, 60, 62, 63 y 64 se actualizarán conforme a los aumentos salariales otorgados por la Administración en los meses de agosto y diciembre de 1996 más el porcentaje del índice de precios al Consumo correspondiente al cuatrimestre diciembre 96 - marzo 97.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.


Ec. MANUEL NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



MARGARITA PERICOVICH
PRESIDENTA

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO
30 OCT. 1996
RECIBIDO BYY COOSIE.

Montevideo, 30 de octubre de 1996.-

VISTO: el Decreto No. 27.310 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 30 de octubre de 1996 y recibido por este Ejecutivo el mismo día, mes y año, por el cual se aprueba el Balance de Ejecución Presupuestal de esta Intendencia Municipal, correspondiente al Ejercicio 1997;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Ejecución Presupuestal y Servicios Jurídicos al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-

(FDO.) ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

S. SECRETARIA

MUNICIPAL

N.º 5.129/96

C. 19/96

S. sc